

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 27.653 - LEY DE MORATORIA Y ALIVIO FISCAL.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) N° 5101

Con fecha 19/11/2021 se ha publicado la Resolución General N° 5101 de la AFIP en el Boletín Oficial de la Nación, con el objeto de reglar lo sancionado en la Ley 27.653. Dicha normativa determina que contribuyentes podrán acogerse al régimen, y cuales se encuentran excluidos. A su vez, instrumenta los procesos que deben llevar a cabo quienes deseen adherirse al mismo.

A continuación les acercamos los aspectos más relevantes de la reglamentación.



A. Se condonarán ciertas deudas tributarias, aduaneras y de Seguridad Social. ¿En qué casos?

Se deben dar los siguientes requisitos de manera concurrente:

- (i) Monto máximo: La deuda debe ser menor a \$ 100.000 (incluyendo los intereses resarcitorios y/o punitivos, multas y demás sanciones).
- (ii) Tipo de contribuyente: **Micro y pequeñas empresas, personas humanas y sucesiones indivisas** (pequeños contribuyentes) y **monotributistas**.



B. Ampliación del régimen de regularización de obligaciones (Ley 27.541).

Aplicable a obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras. Entre otros, quedarán excluidos del régimen:

- Cuotas con destino a: ART, Seguro de Vida Obligatorio.
- Aportes y contribuciones con destino al: Sistema Nacional de Obras Sociales, al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- Anticipos y pagos a cuenta.
- El aporte solidario y extraordinario.
- Intereses que correspondan por multas y demás accesorios relacionados con conceptos precedentes.

Pueden adherirse a esta moratoria contribuyentes en concurso preventivo o quienes se encuentren declarados en "Quiebra".

También podrán adherirse al presente régimen quienes sean considerados "responsables solidarios".

Se podrán compensar obligaciones adeudadas con saldo a favor: Sólo si se trata de saldos de libre disponibilidad provenientes de declaraciones juradas registradas y devoluciones, reintegros o reembolsos en materia impositiva, aduanera o de la seguridad social.

Refinanciación de planes vigentes.

Podrá efectuarse mediante la página web de AFIP.

Para determinar el monto total que será refinanciado, se tendrá en consideración todos los pagos efectuados hasta el último día del mes anterior a la refinanciación y sobre el saldo impago se aplicará la condonación total de los intereses resarcitorios y/o punitivos previstos en la ley 11.683, los intereses resarcitorios y/o punitivos sobre multas y tributos aduaneros previstos en la ley 22.415.



C. Promoción del cumplimiento de obligaciones resultantes del proceso de fiscalización.

Es requisito para solicitar la adhesión que haya operado la caducidad del plan de pago al que se acogieron hasta el 31/08/2021. Podrán acogerse al régimen, de manera extraordinaria y por única vez, presentando la solicitud de rehabilitación correspondiente, hasta el 15/03/2022 inclusive.

Este régimen posee mejores condiciones para los contribuyentes que se adhieran tanto en "cantidad de cuotas" como en la tasa de financiación que la moratoria descripta en el punto B de este informe.

La cantidad máxima de cuotas será determinada en base al marco legal por el que realizó la adhesión al régimen de regularización, como el tipo de deuda y de sujeto:

- **Entidades sin fines de lucro, organizaciones comunitarias, Micro y Pequeñas Empresas y sujetos considerados “pequeños contribuyentes”:**

Pago a cuenta 1% de la deuda consolidada. Luego:

- i) Hasta 96 cuotas para aportes de Seguridad Social, así como retenciones y percepciones Impositivas y de la Seg. Social; y
- (ii) hasta 120 cuotas en las restantes obligaciones.

Tasa de financiación 1,50% mensual hasta marzo 2023. Luego tasa BADLAR.

Pero es posible una reducción mayor.

Si se adhiere durante diciembre la tasa se reduce un 75%, durante enero un 66,6% y si se hace en febrero se reducirá al 50%

- **Medianas empresas:**

Pago a cuenta 1% de la deuda consolidada para Med. tramo 1 y 2% para Med. Tramo 2.

- (i) Hasta 72 cuotas para aportes de Seguridad Social, así como retenciones y percepciones Impositivas y de la Seg. Social; y
- (ii) 96 cuotas en las restantes obligaciones.

Tasa de financiación 2% mensual hasta septiembre 2022. Luego tasa BADLAR.

Pero es posible una reducción mayor.

Si se adhiere durante diciembre la tasa se reduce un 75%, durante enero un 66,6% y si se hace en febrero se reducirá al 50%.

- **Demás contribuyentes que no califican en las categorías mencionadas anteriormente:**

Pago a cuenta 4% de la deuda consolidada.

- (i) Hasta 48 cuotas para aportes de Seguridad Social, así como retenciones y percepciones Impositivas y de la Seg. Social; y
- (ii) 72 cuotas en las restantes obligaciones.

Tasa de financiación 3% mensual hasta septiembre 2022. Luego tasa BADLAR.

Pero es posible una reducción mayor (aplicable a las tres categorías de contribuyentes mencionadas).

Si se adhiere durante diciembre la tasa se reduce un 75%, durante enero un 66,6% y si se hace en febrero se reducirá al 50%

Requisito esencial: Allanamiento/desistimiento incondicional en procesos administrativos o judiciales relacionados a la deuda que se regularice mediante este régimen.

En relación a los **honorarios** que se devenguen en las causas mencionadas, como las costas del juicio, si correspondiere, estarán a cargo del contribuyente.



D. Podrá regularizarse deuda de planes caducos.

Las condiciones de financiación dependerán del tipo de impuesto y plan original adherido. Sugerimos consultarnos en tal caso para conocer las particularidades.



E. Contribuyentes cumplidores.

Se reglamenta los beneficios para contribuyentes cumplidores que podrán tramitarse desde el 30/12/2021 hasta el 15/3/2022.

- Los monotributistas podrán acceder a la eximición del componente impositivo del pago mensual que se efectuará a partir del período fiscal mayo de 2022.
- Para el resto de personas humanas y sucesiones indivisas se establece una deducción, por un período fiscal, de las ganancias netas de un importe adicional equivalente al 50% del mínimo no imponible, que será aplicado en la declaración jurada correspondiente al año fiscal 2021.
- Por su parte las micro y pequeñas empresas podrán realizar amortizaciones aceleradas por inversiones en bienes muebles y obras de infraestructura realizadas entre el 11/11/2021 y el 31/12/2022.

Quedan excluidos: (i) quienes sean declarados en quiebra; (ii) Condenados por delitos tributarios-personas jurídicas y/o sus representantes o equivalente a ellos-, o por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, con sentencia firme.

El presente informe no constituye opinión legal y su aplicación práctica debe adecuarse al caso concreto de que se trate.

**JP O'Farrell Abogados
Dpto. de Derecho Tributario**